

Aspectos jurídicos del deslinde de riberas en la Provincia de Mendoza

–**Jornadas sobre Línea de Ribera y Riesgo Hídrico**
Bariloche, 5-7 Nov. 2007
Mauricio Pinto
mpinto@irrigacion.gov.ar

- **Los cauces y el dominio público**

El art. 2340 inc. 3 CC y los arts. 40, 42 y 43 LA incluyen dentro del dominio público a todos los cauces naturales, con excepción de los que corresponden a las aguas de vertientes que nacen y mueren dentro de un mismo predio (art. 2350 CC y 41 LA).

- El criterio delimitador del *plenissimum flumen*

art. 2577 CC, donde al normar el aluvión establece “*los límites del lecho del río, determinado por la línea a que llegan las más altas aguas en su estado normal*”

El art. 43 LA dispone que “*Álveo o cauce natural de un río o arroyo, es el terreno que cubren sus aguas en sus mayores crecientes ordinarias*”.

Art. 40 LA: cauce corrientes pluviales:
“*avenidas ordinarias*”

- **Cauces regulados y no regulados**
- “normalidad” del plan de operación vs. “normalidad” natural: *plenissimum flumen de Cauces actuales y “antiguos”*
- *Doctrina, Decreto Ley 4478/62*
- *Distintas situaciones: la razonabilidad de cada caso*
- *Consecuencias: jurisdicción, cambio de régimen de erogación*

Aspectos jurídicos del deslinde de riberas en la Provincia de Mendoza

- **Característica hidrogeomorfológica- ríos “trenzados”**
- Caudal superficial en brazos de ubicación dinámica en un área determinada, vinculados por escorrentías subsuperficiales presente en el suelo de dicha área
- “Más altas aguas en su estado normal”: brazos divagantes
- Necesidad de metodología específica: relación cauce/caudal ordinario es de UNIDAD, no de ACCESORIEDAD
- Propuesta técnica: delimitación en base a análisis de imágenes satelitales
- ¿Criterio jurídico para considerar la compleja interacción entre agua y suelo en su real dinamismo natural?: Principio de PROPORCIONALIDAD: idoneidad, necesidad y razonabilidad
- Cauce = conformación hidrogeomorfológica donde divagan los brazos

- **Procedimiento administrativo implementado**
 - Estudio técnico-jurídico que fundamenta la delimitación a realizar
 - Vista a ribereños y otros interesados
 - **Acto administrativo declarativo, citando a la operación a interesados (propietarios, Fiscalía de Estado, PE-MAOP, DRNR, DH, Municipios, otros) por cedula y edicto**
 - **Materialización del deslinde, acta con observaciones de interesados al inicio y término**
 - Definición cartográfica consecuente e informe técnico-jurídico
 - **Acto administrativo de aprobación de la operación de deslinde**
 - Remisión a otros organismos competentes del soporte técnico aplicado a posibles caudales extraordinarios

- **Régimen áreas laterales: los caudales extraordinarios:**
 - **Municipio:** competencia ambiental (Ley 5961), prevención de inundaciones (art. 75.10 y 79.3 LOM n° 1079), residuos urbanos (art. 80 LOM), establecimientos contaminantes (art. 80.2, 80.5, 80.7 LOM), las actividades balnearias (art. 80.11 LOM), seguridad edilicia (art. 75, 79.1 y 79.2 LOM), emergencia y catástrofe (Ley 3796 de Defensa Civil).
 - **P. Ejecutivo y Ministerio de Ambiente y Obras Públicas – DRNR, DH:** competencia ambiental (Ley 5961), autoridad contractual concesiones hidroeléctricas (Leyes 6088-6560), materia náutica (Ley 3859), defensa aluvional (Ley 2727 y 3308)
 - **DGI:** control de contaminación (Ley de Aguas)